

CIRCULAR No. 0 2 6

PARA:

Registradores Delegados, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina, Asesores, Coordinadores de Grupo, Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales y

Auxiliares.

DE:

Registrador Nacional del Estado Civil

ASUNTO:

Obligación de responder los derechos de petición

FECHA:

1 2 MAR. 2009

Les reitero la importancia que representa para la Registraduría Nacional del Estado Civil, como autoridad pública del orden nacional, ofrecer oportuna y juiciosa respuesta a las peticiones verbales o escritas solicitadas por toda persona que acude en nuestro servicio, aspecto que se enfatiza con siguientes puntos:

- 1- A través de las Resoluciones No. 1131 del 15 de abril de 2003 y No. 7497 del 27 de diciembre de 2006, la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamentó el trámite del derecho de petición, fundado en los preceptos señalados en los artículo 23 y 74 de la Constitución Política; artículos 5 al 42 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 12 y subsiguientes de la Ley 57 de 1985, entre otras disposiciones legales concordantes.
- 2- Conforme a la normatividad legal vigente, se advierte con claridad cual es la responsabilidad de los señores Registradores Delegados, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina, Asesores, Coordinadores de Grupo, Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales y Auxiliares, frente al derecho de petición.
- 3- No atender oportunamente y con precisión los requerimientos y consultas presentadas, trae consecuencias disciplinarias contra los funcionarios comprometidos, pero además, conlleva resolver numerosas acciones de tutela cuyas pretensiones exigen respuesta, en la mayoría de los casos en término inferior a 48 horas, cuando el Código Contencioso Administrativo concede de quince a treinta días (Art.6, 22 y 25 CCA), según el caso, para responder un Derecho de Petición.

Razones suficientes para convocarlos a implementar los controles que garanticen el cumplimiento de las normas mencionadas en procura de prestar un mejor servicio.

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado/Civil